

APRUEBA MODIFICACIONES A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO QUE TIENE POR OBJETO OTORGAR UNA CONCESIÓN DE SERVICIO DE TELECOMUNICACIONES QUE OPERE UNA RED INALÁMBRICA DE ALTA VELOCIDAD (LTE ADVANCED PRO + 5G O SUPERIOR) EN LAS BANDAS DE FRECUENCIAS DE 703-713 MHz Y 758-768 MHz.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1882

SANTIAGO, 13 de octubre de 2020

VISTOS:

- a) El decreto ley N° 1.762, que crea la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
- b) La ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones.
- c) El decreto supremo N° 412, de 1995, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que reglamenta el concurso público a que se refiere el artículo 13C de la Ley General de Telecomunicaciones, para otorgar concesiones de servicios públicos de telecomunicaciones.
- d) El aviso publicado en el Diario Oficial con fecha 01 y 17 de agosto de 2020, que llama a cuatro concursos públicos para el otorgamiento de concesiones de servicios de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- e) La resolución exenta N° 1.365, del 14 de agosto de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba bases del concurso público para otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red

inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.

- f) La resolución exenta N° 1.627, de 4 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa Comisión Evaluadora de los concursos públicos que tienen por objeto otorgar concesiones de servicio de telecomunicaciones que operen redes inalámbricas de alta velocidad.
- g) La resolución exenta N° 1.745, de 28 de septiembre de 2020, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba Informe de Respuesta a las Consultas formuladas al concurso público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz.
- h) La resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- a) Que, a partir del proceso de consultas a las Bases del Concurso Público individualizado en la letra e) de los VISTOS, los diferentes actores del ecosistema digital han planteado una serie de alcances y observaciones respecto de algunas de sus disposiciones. La mayor parte de ellas guardan relación con ampliar los plazos previstos para la postulación, introducir algunas localidades de servicio obligatorio y aclarar los alcances del plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico, entre otras materias. Por otra parte, la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante “la Subsecretaría”, ha estimado que existen ciertos aspectos contenidos en las Bases del Concurso que podrían ser objeto de algunos perfeccionamientos menores, tales como establecer la necesidad de que la calendarización contemplada para la recepción de obras que acompañen los futuros concesionarios sea debidamente aprobada por esta Subsecretaría, entre otros asuntos.
- b) Que, de conformidad con el artículo 9º, inciso segundo, de las anotadas Bases, “la SUBTEL [hasta antes del vencimiento del plazo para la presentación de las postulaciones] podrá realizar enmiendas [modificaciones] a las Bases por errores o inconsistencias detectadas o bien por la necesidad de ajustar de mejor modo al interés público alguna de sus disposiciones. Las enmiendas se practicarán mediante resolución y se publicarán en el sitio web de la Subsecretaría. Además, si la magnitud de las

enmiendas lo amerita, se procederá a prorrogar el plazo de presentación de las propuestas”.

- c) Que, tal como fuera adelantado en la parte considerativa de la resolución exenta N° 1.745/2020, citada en el letra g) de los VISTOS, la Subsecretaría ha determinado efectuar algunas enmiendas a las Bases del Concurso con la finalidad de ajustar de mejor modo algunas disposiciones del proceso al interés público que se encuentra comprometido en una iniciativa de esta envergadura. Tales modificaciones guardan relación, precisamente, con introducir algunas localidades obligatorias en la banda 700 MHz, definir la época en que se dictará la norma técnica sobre el plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico y realizar algunos ajustes al calendario de plazos que contempla el proceso concursal, entre otras materias.
- d) Que, en lo que guarda relación con las localidades obligatorias antes referidas, cabe señalar que su número e individualización no obsta a que las restantes zonas, localidades o rutas no comprendidas en ese listado sean abordadas, en un trabajo paralelo, por medio de diferentes políticas públicas que lidere el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. En efecto, la Matriz Digital 2018-2022 impulsada por el presente Gobierno tiene como principal objetivo la disminución de la brecha digital en la población, por lo cual establece la hoja de ruta que debe conducir al país en materia de conectividad. En el marco de esta Matriz, el Gobierno se encuentra ejecutando una importante cartera de proyectos de despliegue de infraestructura digital. Entre ellos cabe mencionar los proyectos de Fibra Óptica Austral y Fibra Óptica Nacional, que entre ambos conectarán con fibra óptica a todas las comunas no insulares de Chile; el proyecto Conectividad para la Educación, que dotará de internet de calidad a más de 10.500 colegios a nivel nacional; el proyecto Wifi ChileGob 2.0, que duplicará con 1.200 nuevos puntos Wifi públicos a nuestro territorio; los diversos proyectos de conectividad regional en zonas rurales y de baja conectividad; y el proyecto Cable Transoceánico, que buscar fortalecer la conectividad internacional de Chile posicionándolo como el hub digital de la región Asia-Pacífico. En consecuencia, gracias a la mencionada hoja de ruta que contempla la Matriz Digital 2018-2022 se abordarán todas las problemáticas de conectividad en telecomunicaciones levantadas por los distintos territorios, en un trabajo continuo y colaborativo con todos los sectores involucrados, y que no se encuentren comprendidas entre las localidades obligatorias de que trata la presente modificación a las bases del concurso 700 MHz.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébanse las siguientes modificaciones a las Bases y los Anexos del Concurso Público que tiene por objeto otorgar una concesión de servicio de telecomunicaciones que opere una red inalámbrica de alta velocidad (LTE Advanced Pro + 5G o superior) en las bandas de frecuencias de 703-713 MHz y 758-768 MHz:

- 1) Para reemplazar la letra g) del artículo 16, número 1), por la siguiente:

“g) Certificados de antecedentes penales de los presidentes, directores, gerentes, administradores y representantes legales del postulante, a efectos de acreditar que ninguno de ellos haya sido condenado por delitos que merezcan pena aflictiva. En caso que alguno de ellos sea extranjero no residente en Chile, se deberá acompañar certificado de antecedentes penales otorgado por su país de origen, en idioma español o debidamente traducido, o bien una declaración jurada ante ministro de fe de no tener antecedentes penales. *En este último caso, el ministro de fe habrá de ser competente conforme a la legislación del Estado donde se expida la declaración jurada.*”.

- 2) Para reemplazar el inciso primero del artículo 17 por el siguiente: “Los interesados podrán ingresar sus postulaciones al Concurso únicamente dentro del plazo comprendido entre los días 12 y 18 de noviembre de 2020 hasta las 23:59 horas de este último día. El ingreso de las solicitudes y la documentación pertinente debe efectuarse a través del sistema electrónico de recepción de postulaciones puesto a disposición en la URL: www.subtel.gob.cl/concursobanda700.”.
- 3) Para reemplazar en el artículo 27 la fórmula de cálculo del puntaje final (P) de la postulación, en consistencia con la enmienda número 11) del presente artículo único, por la siguiente:

$$P = \sum_{i=1}^3 \sum_{j=1}^{345} PCM_j \cdot B_{ij} \cdot \frac{1}{(1,06)^{i-1}} + \sum_{k=1}^{65} PR_k$$

- 4) Para reemplazar, en el artículo 42 letra d), la expresión “en caso de que las condiciones tecnológicas no lo permitan” por la oración “en caso de que las condiciones tecnológicas lo permitan”.
- 5) Para incorporar un artículo 44 bis, nuevo, del siguiente tenor:

“Artículo 44 bis.- Cobertura en Localidades Obligatorias

Las denominadas “Localidades Obligatorias” corresponden a 366 localidades que presentan problemas de conectividad móvil, ya sea por ausencia de conectividad o conectividad deficiente, algunas de las cuales fueron identificadas en el marco del programa de la Presidencia de la República denominado “Compromiso País”. Dichas localidades se individualizan en el Anexo N° 12, que se incorpora íntegramente a las Bases del Concurso. Cada una de estas localidades se encuentra georreferenciada y delimitada mediante un polígono, los que se encuentran disponibles en el sitio web institucional mediante un archivo electrónico con formato .kmz de la herramienta Google Earth denominado “Localidades Obligatorias Concurso Banda 700.kmz”.

El concesionario deberá atender, en un plazo máximo de 18 meses, contado desde la fecha de otorgamiento de la concesión objeto del presente Concurso, a todas las localidades obligatorias indicadas en el Anexo N° 12. El inicio del servicio involucra que, al interior del polígono georreferenciado de cada localidad obligatoria, se suministren servicios móviles de telecomunicaciones de gran capacidad y alta velocidad, provistos por equipos, sistemas y redes que cumplan, como mínimo, con las especificaciones asociadas al Release 8 del grupo 3GPP (Third Generation Partnership Project), que introduce la tecnología LTE (Long Term Evolution), debiendo considerarse una probabilidad para establecer comunicaciones en el 90% del tiempo y en el 90% de las ubicaciones.

En cada una de las localidades obligatorias se exigirán las velocidades mínimas establecidas en el artículo 46 de las Bases del Concurso, aunque, en este caso, la cobertura requerida será del tipo indoor, independiente de la región en que se encuentre la respectiva localidad.

Para dar servicio a las localidades obligatorias, el concesionario podrá utilizar la banda atribuida a la concesión que es materia del presente Concurso (Banda de 700 MHz), o bien emplear cualquier otra banda de frecuencias que el concesionario tenga entregada en concesión de servicio de telecomunicaciones, pero siempre cumpliendo

con las especificaciones que se indican en el segundo inciso de este artículo. La identificación, ubicación y características de todas las estaciones base que se utilicen para atender a las Localidades Obligatorias deben ser presentadas según ficha del Anexo N° 9.

Eventualmente, durante la fase de diseño por parte del concesionario del proyecto de ingeniería de detalle o durante la ejecución de las obras asociadas a las Localidades Obligatorias, los polígonos asociados a dichas localidades podrían haber devenido en alguna de las siguientes situaciones: a) Se encuentra ya atendido con servicio de telefonía móvil y de transmisión de datos móviles; b) La población a atender o zona de interés se encuentra mayoritariamente fuera del polígono referencial; c) Se constate algún error en la individualización de los polígonos; y d) Exista algún inconveniente de fuerza mayor que impida la instalación de la infraestructura requerida. En cualquiera de estos casos, SUBTEL podrá ajustar o cambiar por otro polígono equivalente, previa recepción de todos los antecedentes por parte del interesado. Asimismo, SUBTEL modificará de oficio o a petición de parte la respectiva concesión y podrá disponer un plazo especial para la recepción de obras e inicio de los servicios de estas localidades.

Se deja expresamente establecido que las áreas de cobertura de las denominadas localidades obligatorias no podrán ser consideradas como aporte a las coberturas geográficas de sus respectivas comunas, por lo que no contribuirán al Puntaje de Cobertura Comunal.”.

6) Para agregar en literal h) del artículo 43, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente frase: *“En caso que se emplee medios de terceros debidamente autorizados, solo bastará con indicar dicha situación. Por otra parte, si se emplean enlaces de microondas para interconectar las estaciones base y los distintos elementos de la red, podrá complementar posteriormente la solicitud con el detalle de las bandas y características requeridas para cada enlace.”.*

7) Para agregar al artículo 46 un inciso final, nuevo, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo anterior, y sólo para el caso de las estaciones base que requieran transporte (backhaul) de tipo satelital, se podrán aceptar tasas de transferencia mínima de datos menores a las indicadas en este artículo, producto de las limitaciones que pueda introducir este tipo de red de transporte, las que deberán estar debidamente analizadas, respaldadas y documentadas en un informe técnico que debe emitir el concesionario antes de la recepción de obras, y certificadas además por el proveedor de la solución.”.

8) Para agregar en el inciso final del artículo 47, a continuación del punto aparte, que pasa a ser seguido, la siguiente oración: *“La calendarización con los plazos parcializados podrá ser objeto de observaciones por la Subsecretaría hasta su total aprobación por ésta.”.*

9) Para reemplazar el inciso segundo del artículo 48 por el siguiente:

“El plan de uso efectivo y eficiente del espectro radioeléctrico debe considerar una duración correspondiente a toda la vigencia de las concesiones que hayan sido otorgadas al titular y sus coligadas y relacionadas, cuyas exigencias mínimas podrán ser determinadas por resolución de la Subsecretaría en una norma técnica que oportunamente dicte al efecto. Esta norma técnica será publicada durante la segunda quincena del mes octubre de 2020.”.

10) Para reemplazar el inciso cuarto del artículo 51 por el siguiente:

“La recepción de obras, realizada por la Subsecretaría en conformidad con el artículo 24 A de la Ley, tiene por objeto verificar que las obras e instalaciones se encuentran correctamente ejecutadas y corresponden al respectivo proyecto técnico aprobado. En esta labor la Subsecretaría comprobará especialmente que el concesionario haya dado cumplimiento al estándar tecnológico y a la velocidad de transferencia de datos requeridos en las Bases. Para dicho objetivo, la Subsecretaría emitirá un protocolo de recepción de obras, que incluirá entre otras materias, comprobación de velocidad, calidad del servicio y las condiciones de medición, que en ningún caso podrán considerar terminales de características inferiores a la de los terminales empleados en la elaboración del proyecto técnico. Con todo, se hace presente que SUBTEL podrá realizar fiscalizaciones específicas de cobertura y calidad de transferencia de datos durante todo el período de vigencia de la concesión, siempre en condiciones similares de carga de tráfico a las que existían en la recepción de obras inicial.”.

11) Para incorporar al Anexo N° 6 la ruta georreferenciada “Ruta 41 CH T1”, con lo cual la cantidad de rutas georreferenciadas pasa de 64 a 65. Adicionalmente, se ajustan las ponderaciones individuales indicadas en dicho Anexo N° 6, de modo de mantener el puntaje máximo por cobertura en rutas (10 puntos).

12) Para reemplazar los Anexos N° 6, N° 9 y N° 11 por aquellos que se publican en formato Excel conjuntamente con la publicación de la presente resolución en el sitio web del Concurso.

13) Para incorporar un Anexo N° 12, nuevo, que se publica en formato Excel conjuntamente con la publicación de la presente resolución en el sitio web del Concurso.

**ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN EL SITIO WEB OFICIAL DE LA
SUBSECRETARÍA DE TELECOMUNICACIONES**

PAMELA GIDI MASÍAS
Subsecretaria de Telecomunicaciones